

Conductor habia tirado la llave de la pieza que abrigaba el numerario, y que no obstante el auxilio franqueado por la Comandancia, insistia en que solo abriendolo en canal, se procederia a la apertura del cuarto, lo que se me indicó, y entonces dispuse se suspendiera la ejecucion porque acaso esto traeria en el acto las consecuencias que se trataba de evitar por aquella; mas cuando llegó mi recado ya el Sor Comandante habia retirado el auxilio, segun se verá asi mismo del oficio que dirigió a esta Gefatura a las diez de la noche. Aunque en él manifiesta el enunciado Señor Comandante general, que varios comerciantes de esta Ciudad me habian ofrecido recursos para las atenciones militares, es falzo; pues esto unicamente lo hicieron hace muchos dias D. José Maria Rubio y D. Francisco Berduzco, proponiendome ciento o dos cientos ps. que precisamente deducirian de los derechos que causáran, lo que no les admití ni por entonces porque consideraba que era un recurso muy precario por ser pan para un dia y necesidad para el otro; y como los auxilios que ecsigió el citado Sor. Comandante en su primer oficio con el caracter de ejecutivo, no fuese solo para la salida de la cuerda sino para todas las

grandes urgencias de la guarnicion, por temerse de ella algun trastorno que desde luego despareció en su concepto segun se advierte por su anterior referida comunicacion, con la simple oferta de los quinientos ps. que en ella se mencionan, no tuve a bien el recurrir a un arbitrio tan pequeño en comparacion de la suma que se necesitaba para cubrir las erogaciones que ecsigia la presitada Comandancia general. Otro motivo demasiado poderoso me retrajo de solicitar las pequeñas cantidades que acaso hubieran podido facilitar los comerciantes, cual es, el de que por tales anticipaciones retardan los pagos cumplidos, por la consideracion de que alegan, que asi como hecen adelantos se les aguarde en sus pagos, cosa demasiado perjudicial a la Hacienda publica, que con bastante dolor he presenciado en este Departamento.--En fin Sor. Ecsmo. por no ser mas difuso no me estiendo sobre los particulares de la ultima nota de la Comandancia general, que destroza o para mejor decir desvirtua los fundamentos de los pedidos que hizo en su primera: lo que me hace significar a V.E. que cuantas comunicaciones de esta clase me vengán, antes de tomar yo medida alguna, pues al efecto, salvo desde

ahora mi responsabilidad, las elevaré al conocimiento de V.E. para que se resuelva por la superioridad lo que se crea conveniente; dando yo entretanto esta misma contestacion; pues he visto que solo se trata de comprometerme con golpes que acarrearán mi ruina y la de mi crecida familia, por lo propio me tomo la libertad de suplicar a V.E. se me remueva a otra oficina de las de esa Corte, nombrando al efecto sugeto que teniendo otros alcances que los míos pueda venir a multiplicar el milagro de los cinco panes, dado solo a nuestro Salvador.--Espero por tanto que V.E. se sirva elevar lo espuesto al conocimiento del Ecsmo. Sor. Presidente de la Republica, para que sobre todo recaiga la suprema disposicion que tanto deseo y fuere de su agrado; remitiendose todas las comunicaciones que han mediado, por extraordinario a V.E. por los resultados funestos que pueden sobrevenir y por las expresiones que se vocean en esta Ciudad.-Dios y libertad. Querétaro agosto 23 de 1838.-*José Ignacio Perez de Leon*..--Ecsmo. Sor. Ministro de Hacienda.

Es copia del Expediente original que obra en el archivo de esta oficina. Secretaria de la

Gefatura Superior de Hacienda. Querétaro agosto 23 de 1838.--*Vicente Teran*.

Deduzcase pues de las contestaciones que anteceden si el ecsigir una cantidad, ofreciendo al mismo tiempo reintegrarla con libranza pagadera por la Tesoreria general de la Nacion, previo aviso que por extraordinario violento se iba a remitir a Mejico con el objeto de que a la vez que tocara el Conductor de platas en aquel punto, ya se hubiera providenciado el pago y no se le siguiera demora alguna, es atacar propiedades con el caracter de un robo, como con descaro quizo sostener un individuo aquella misma tarde y cuyas expresiones fueron secundadas por otros mal inteligenciados en el asunto y divulgadas en tal disposicion, que para desmentirlas de una manera decorosa, se ha hecho preciso adoptar la medida de publicar por medio de la imprenta todos los antecedentes que aqui se contienen.

Deduzcase tambien lo que otro que no hubiera sido el Sor. Gefe Superior, habria hecho, cuando hallandose la Tesoreria Departamental sin los recursos necesarios para dar el socorro de la tropa de esta guarnicion en

aquel dia se le manifestára que la tranquilidad publica se alteraria sin duda, si en el mismo no se completaba a la referida tropa su socorro y si a los Sres. Gefes y oficiales no se les ministraba sus pagas o cuando menos la mayor parte de ellas, constituyendolo responsable de cualquiera mal resultado ante el Supremo Gobierno, si a la vez que se le presentára algun arbitrio ordinario o extraordinario no lo adoptaba; y por lo que resulte de esta comparacion, digase fijando la atencion sobre estos pormenores ¿si puede resultarle culpa alguna al actual Señor Gefe?

La desconfianza que por otra parte, se tenia de que la letra que se giraba por la Tesoreria Departamental en contra de la general de la Nacion, no fuese cubierta segun se ha vociferado, era infundada; porque impuesto el Supremo Gobierno de las circunstancias que obligaban a tomar los cuatro mil ps. que se querian, de la inversion de ellos, y lo que es mas, de que a la Gefatura no le quedaba otro recurso, que el mencionado, a virtud de que en la espresada Tesoreria Departamental no se encontraba ni un solo peso, como se le avisaba por extraordinario, entiendo que no habria dejado de satisfacer su importe; tanto porque

en ello se interesaba su decoro, cuanto por que de lo contrario debia prevér los males que iban a resultar; asi es que con lo espuesto queda desvanecida aquella; sin embargo de que aun suponiendola con fundamento, nunca puede decirse que se trató de robar; cuando solo se pedia un suplemento reintegrable de la manera antes dicha.

Por otra parte es necesario convencerse de que para esparsir voces que tengan por objeto culpar a unos y disculpar a otros, es preciso tener fundamento en que apoyarse; por que de lo contrario, es ponerse en ridiculo. Segun estoy impuesto, defienden algunos que a la vez que el Sor. Gefe Superior pidió el auxilio de que se habla en el cuerpo de este expediente, al Sor. Comandante general, se le ocultó la providencia que iba a practicarse, cosa que ni sucedió ni podia haber sucedido: en primer lugar, porque en la casa morada del referido Sor. Gefe, estubo presenciando dicho Sor. Comandante general con su Secretario cuanto se acordó, con relacion al arbitrio que se trató de realizar (y aun quizo convencer su Señoria al Conductor) y en segundo, porque aun cuando esto no hubiera sucedido, lo espresó todo el oficio que se le pasó pidiendole

el repetido auxilio según se advierte del mismo documento que se incorpora en este cuaderno, como parte del expediente.

Querétaro agosto 28 de 1838

Vicente Terán.

NOTA. Por el correo recibido ayer a las tres y media de la tarde vino la suprema orden del Ecsmo. Sor. Presidente de la Republica comunicada a esta oficina por el Ministerio de Hacienda, para que el Sor. Gefe quede suspenso por el termino de tres meses con medio sueldo; y este es el resultado de las contestaciones que anteceden. Dicho Sor. ha recibido su condena con bastante resignacion, no obstante que ella cede en perjuicio de su numerosa familia; y aunque varios amigos suyos lo han querido persuadir para que represente al Supremo Gobierno sobre el particular, ha sido envano; porque les ha hecho presente que sin duda la superioridad halló por justo aplicarle el castigo que hoy sufre.

QUERETARO: 1838.

Imprenta del c. Agustin Escandón.

ALOCUCION

QUE EN UNA JUNTA DE VECINOS

PRONUNCIÓ

EL C. ANTONIO DEL RASO

EN ESTA CAPITAL

EL 8 DE AGOSTO DE 1838

PROVOCANDO LA CREACION

DE UNA JUNTA DE INDUSTRIA.

EN CONSECUENCIA SE NOMBRÓ LA JUNTA QUE SE
COMPONE DE TREINTA INDIVIDUOS CON AUTORIZACION DEL GOBIERNO.

QUERETARO.

Imprenta del c. A. Escandón, en calle de Sta. Clara, n. 4.

1838.

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

ADO

to de es-
Ayunta-

ministracion

un pueblo

en un esta-

l de fallas

s prontos y

un dictado

s abusos; y

to, y se ha

bargo han

o del todo.

ley de 20

untamien-

encias que

cia, he te-

siguientes.

en el Pa-

los demas

a gente de

de Zapa

donde sea

esquila que

obligacion

es y Agua-

es, hombres a proposito para este apuro, so pena de
e el que falte sufrirá cuatro dias de pricion.

2.º Se prohíbe a toda clase de personas arrojar a
las calles, tiestos, piedras y cualquiera otra clase de ba-
tura, bajo la multa de seis reales por primera vez, doble
por la segunda y triple por tercera.